



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lic. Oscar

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Mauricio Xavier Garduño Montoya, Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento de Mauricio Xavier Garduño Montoya como Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, expedido el diez de mayo de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional de la entidad.	34501

Documentales recibidas de un enviado a las catorce horas con trece minutos del veintiuno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, después de celebrada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en este asunto, iniciada a las nueve horas y concluida a las nueve horas con veinticinco minutos de la fecha indicada. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta del Encargado de Despacho de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos formulando alegatos, los cuales se presentaron ante este Alto Tribunal, después de concluida la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos (nueve horas con veinticinco minutos del veintiuno de agosto de este año).

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

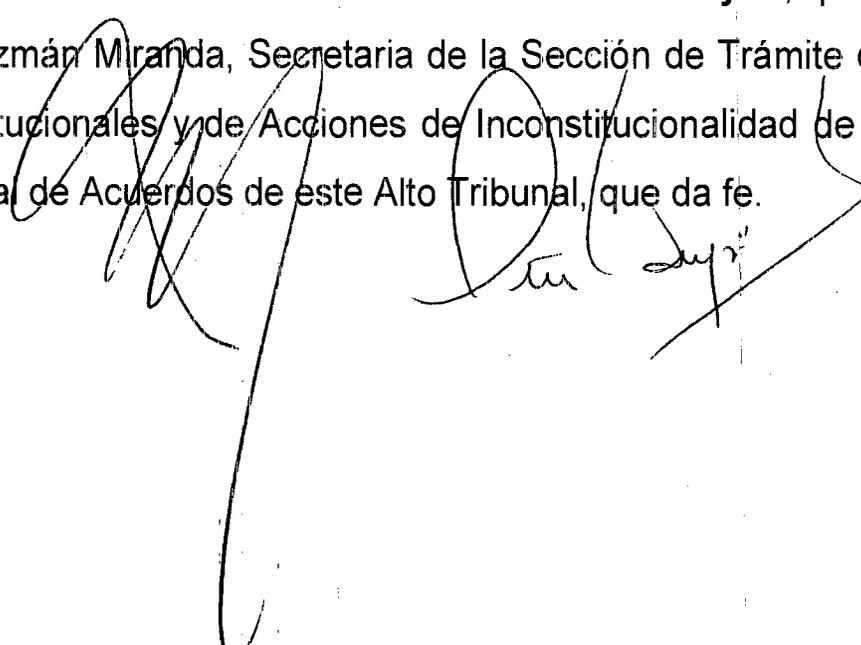
²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Además, se tiene al promovente reiterando delegadas y domicilio para oír y recibir notificaciones; así como exhibiendo la documental que acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.9